HUILA 1905

Gobernación del Huila

CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA N° 02 DE 2026
MÍNIMA CUANTÍA – MC-FVH-CST01-2026

Neiva, 12 de marzo de 2026

Señora
CLAUDIA TERESA CASTELLANOS CHAVEZ
Representante Legal
VIP LINE EXPRESS SAS
NIT: 9 0 0 4 0 0 6 9 5-1
Ciudad.

Ref. Comunicación de Aceptación del proceso de Mínima Cuantía **MC-FVH-CST01-2026.**

Me permito informarle que el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA, acogió la recomendación del Comité Evaluador que consta en el informe de evaluación de fecha 12 de marzo del 2026, en consecuencia determinó aceptar expresa e incondicionalmente la oferta presentada por usted, para ejecutar el contrato que tiene por objeto "Prestar el servicio de transporte público vehicular, a todo costo, destinado al desplazamiento del personal adscrito a FONVIHUILA, con el fin de atender el cumplimiento de los cometidos estatales en los distintos municipios del Departamento del Huila.", dado que la misma cumplió con las condiciones establecidas en la Invitación del Proceso de Contratación de Mínima Cuantía **MC-FVH-CST01-2026** y el estudio previo No. 31 de 2026. La Invitación Pública y la propuesta hacen parte integral de la Carta de Aceptación. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($26.000.000)**. El cual se pagará conforme al precio estipulado en la Oferta Económica, con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, así:

	Sección	Estructura Presupuestal	Fuente	Nº CDP
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	500-4	2-1-2-02-02-006	1-10701	85

1. PLAZO DE EJECUCIÓN

Desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra.

2. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato deberá ejecutarse en el Departamento del Huila.

3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del Contrato en la forma y tiempo pactado.
2. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, Riesgos Laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los respectivos soportes, conforme al artículo 50 de

la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.

3. Reportar de manera inmediata al supervisor del Contrato, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato.
4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga.
5. Presentar informes mensuales y un informe final de ejecución del Contrato al supervisor.
6. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, conforme a los requisitos pactados en el Contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
7. Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993.
8. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor.
9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA por el incumplimiento del Contrato.
10. Mantener durante la ejecución del Contrato, las condiciones exigidas y ofrecidas en su Oferta.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS

1. Poner a disposición de FONVIHUILA un parque automotor conforme a las especificaciones técnicas detalladas en la descripción de la ficha técnica.
2. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial para el desarrollo de las actividades programadas, que requieran movilizarse a nivel local y regional, durante las 24 horas diarias durante los siete (7) días de la semana.
3. Mantener actualizado y vigente durante la ejecución del contrato la siguiente documentación para cada vehículo: Tarjeta de propiedad del vehículo, licencia o autorización de Ministerio para prestar el servicio de transporte especial de pasajeros (Tarjeta de operación), Certificado de emisión de gases, póliza de daño material todo riesgo, - Recibo de Pago o Paz y salvo, Póliza vigente de seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT y la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
4. Prestar el servicio de transporte de acuerdo con las normas señaladas en los Decretos No. 1079 de 2015, 0348 de 2015, la Ley 769 de octubre de 2002 Nuevo Código Nacional de Tránsito y las demás normas que modifiquen, sustituyan o adicionen las normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial.
5. Mantener el vehículo en perfectas condiciones de aseo, tanto en su parte interior como exterior, así como en su estado mecánico y eléctrico; velar por el buen funcionamiento del sistema tales como frenos, luces, llantas, salida de emergencia, dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva y silletería.
6. Asumir los costos de mantenimiento preventivo, correctivo, lubricantes, combustible, llantas y todo lo concerniente al buen funcionamiento del vehículo.
7. Si por fallas mecánicas, siniestros, reparaciones u otras causas de consideración fuere necesario el retiro de un vehículo, el contratista deberá reemplazarlo por otro de iguales o superiores características al sustituido, de manera inmediata y previa aprobación de FONVIHUILA.
8. Reemplazar los vehículos cuando FONVIHUILA, lo solicite por considerar que no garantizan la seguridad de los usuarios del servicio, así mismo, cuando ellos consideren que el conductor falta al orden, disciplina, respeto, buen trato, cumplimiento del deber y otras situaciones que dificulten la prestación del servicio.
9. Mantener un equipo de comunicación celular para cada vehículo, el cual debe tener disponible en todo momento el conductor del vehículo, el coordinador y el supervisor.
10. Garantizar que los conductores seleccionados para la prestación del servicio tengan vigentes la Licencia de Conducción y el Certificado de Antecedentes Judiciales.

11. Cambiar el conductor cuando el supervisor del contrato así lo solicite.
12. Pagar oportunamente los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del conductor que el contratista emplee o haya empleado en la ejecución del contrato.
13. Coordinar con el supervisor del contrato, el control del servicio.
14. Suministrar la planilla de control de servicios que contenga como mínimo con los siguientes datos: nombre de la empresa, tipo de vehículo, placa, nombre del conductor, teléfonos, fecha, nombre dependencia, nombre funcionario, destinos, hora de inicio del servicio, hora final del servicio y firma del usuario.
15. Garantizar que el comportamiento del conductor del vehículo se ajuste a los buenos modales, el decoro y respeto debido a los usuarios del servicio.
16. Suministrar los datos de los conductores aportando la siguiente información mínima: nombre, número de cédula de ciudadanía, licencia de conducción, dirección y teléfono fijo y celular.
17. No transportar personal diferente a los usuarios autorizados por el Supervisor.
18. En caso de cualquier novedad o anomalía en la prestación del servicio de transporte, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato por escrito.
19. Asumir bajo su propia responsabilidad, el pago de las infracciones de tránsito en las cuales incurran sus conductores. FONVIHUILA no responderá, en ningún caso, por las infracciones que les sean impuestas a los conductores del Contratista.
20. La empresa debe estar al día con el pago de impuestos al Departamento.
21. Asumir bajo su propia responsabilidad, los daños que sufran los vehículos en la totalidad de las zonas en las cuales deba prestarse el servicio, incluyendo áreas catalogadas como zonas de alto riesgo.

22. OBLIGACIONES DE FONVIHUILA

1. Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y solicitar la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del Contrato.
2. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor.
3. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el Contratista para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato.
4. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del Contrato.
5. Colaborar con el Contratista en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
6. Suscribir la correspondiente acta de inicio.
7. Las demás inherentes a la naturaleza del Contrato.

El objeto del proceso de selección está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO
78: Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo.	11: Transporte de Pasajero	18: Transporte de Pasajeros por carretera	78111800

23. ESPECIFICACIONES TECNICAS:

El oferente deberá prestar el servicio de acuerdo con las especificaciones técnicas que a continuación se describen:

CATEGORIA DEL PRODUCTO	SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL.
NOMBRE DEL PRODUCTO O SERVICIO	SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.
CALIDAD MÍNIMA	Parque automotor de tres (3) camionetas modelo 2023 o superiores doble cabina, tracción 4x4, con cilindraje igual o mayor a 2400 c.c. Estos vehículos deberán estar equipados con aire acondicionado, con capacidad de transporte de 4 pasajeros, en excelentes condiciones técnico-mecánicas de funcionamiento, mantenimiento, conservación y limpieza (lámina y pintura) estar dotados de los respectivos equipos reglamentarios de carreteras; debidamente certificados para prestar el servicio público de transporte especial por la autoridad competente. La prestación del servicio de transporte debe cumplir las normas señaladas en el Decreto No. 1079 de 2015, 348 de 2015, la Ley 769 de 2002 Nuevo Código Nacional de Tránsito y las demás normas que modifiquen, sustituyan o adicionen las normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial. Se debe contar con: Tarjeta de propiedad del vehículo, licencia o autorización de Ministerio para prestar el servicio de transporte especial de pasajeros (Tarjeta de operación), Certificado de emisión de gases, póliza de daño material todo riesgo, - Recibo de Pago o Paz y salvo, Póliza vigente de seguro obligatorio de accidentes de tránsito – SOAT y la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual.
UNIDAD DE MEDIDA	Costo promedio por día para cada uno de los Municipios del Departamento.

24. FORMA DE PAGO

El Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila - FONVIHUILA, se obliga a efectuar pagos parciales, de acuerdo con la facturación del contratista, previa presentación de informe de actividades y recibo a satisfacción por parte del supervisor.

Nota 1: Para efectos de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, Decreto 780 de 2016, Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas; en el evento que el CONTRATISTA no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, FONVIHUILA podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones.

Nota 2: Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del CONTRATISTA, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Nota 3: Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar.

Nota 4: Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. De lo contrario debe radicar la original en la entidad contratante.

Nota 5: Así, la facturación sea electrónica o no, el contratista debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite.

25. MULTAS

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista con ocasión del contrato, este autoriza expresamente al Fondo De Vivienda De Interés Social Del Departamento Del Huila – FONVIHUILA, para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

Nota 1: En caso de incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

Nota 2: Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar.

Nota 3: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que, durante este interregno, se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

26. PENAL PECUNIARIA

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del contrato, el CONTRATISTA deberá pagar al Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las reglas del código Civil.

27. PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EL COBRO DE MULTAS, PENAL PECUNIARIA

Se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, completen o sustituyan.

Nota 1: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos estipulados con ocasión del Contrato a favor del Contratista.

Nota 2: En caso de que el Contratista no pague la suma correspondiente por este concepto dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a su notificación, el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA, podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato o acudir a la jurisdicción coactiva.

Nota 3: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratoria de incumplimiento no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

28. GARANTÍAS

Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del contrato, el CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor del Fondo del Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila - FONVIHUILA, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

Amparos	Valor asegurado	Vigencia
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato hasta su liquidación, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Diez por ciento (10%) del valor del Contrato	Plazo de ejecución de contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
Responsabilidad Civil Extracontractual	Doscientos (200) S.M.M.L.V.	Plazo de ejecución de contrato, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20%) del valor del Contrato	Plazo de ejecución del contrato hasta su liquidación, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio

Nota 1: El Contratista deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por FONVIHUILA.

Nota 2: En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso.

Nota 3: El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

Nota 4: El Contratista autoriza a FONVIHUILA, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral.

29. RESPONSABILIDAD

El contratista es el responsable por el cumplimiento del objeto de la presente invitación pública. El contratista será el responsable por los daños que ocasiones sus empleados en la ejecución del contrato.

30. MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación, adición, prórroga y/o aclaración del contrato debe efectuarse de mutuo acuerdo entre las partes por escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales, siempre y cuando ello no implique modificación del objeto. Será requisito indispensable para la ejecución de cualquiera de los actos del presente numeral, además de su perfeccionamiento, la aprobación por parte del Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA de la ampliación de la garantía única, el pago de los impuestos a los que haya lugar, y los demás que acuerden las partes.

31. CADUCIDAD

El Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento prevista por la ley.

32. TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la ley 80 de 193, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del Contrato.

33. SUSPENSIÓN TEMPORAL:

La ejecución del contrato se podrá suspende por:

1. Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para El Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA.
2. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impidan cumplir las obligaciones del Contrato.

Nota 1: El acta de suspensión debe incluir como mínimo:

1. Las razones y motivos que justifican la suspensión
2. El aval del supervisor
3. La fecha estimada en que se reanudará el Contrato.

Nota 2: La suspensión temporal del Contrato no se contabilizará para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo.

Nota 3: Para el reinicio del plazo del Contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio.

34. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El contratista es una entidad independiente del El Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de FONVIHUILA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

35. SUBCONTRATACIÓN

El contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionada con el objeto del contrato. Sin embargo, el contratista debe comunicar de estas contrataciones al Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA y llevar el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

El empleo de tales subcontratistas no revelará al contratista de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del Contrato.

36. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL

El contratista ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre el Contratista o el personal que este utilice en la ejecución del objeto del Contrato y el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA, razón por la cual no tendrá derecho al pago de salarios ni prestaciones sociales de ninguna índole laboral.

37. LIQUIDACION DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 019 de 2012, el contrato será objeto de liquidación. El termino de liquidación iniciara a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el termino para su liquidación será de seis (6) meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Fondo de Vivienda de Interés Social del Departamento del Huila – FONVIHUILA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, FONVIHUILA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajuste, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación.

Nota 1: Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del Contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del Vínculo. El acta de liquidación deberá incluir como mínimo:

1. La relación de los gastos efectuados al contratista.
2. La constancia de paz y salvo del contratista con el sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, si estuviera obligado a ello.
3. La constancia de cumplimiento de las obligaciones del contratista.

Nota 2: Si el contratista deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, FONVIHUILA podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

38. VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso de selección será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior, y atendiendo al objeto del contrato, **FONVIHUILA**, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar. Por esta razón, será el funcionario de planta DIEGO FRANCISCO CALDERON GASCA, quien se desempeña como Profesional Universitario Grado 06 Código 219, de la Oficina Financiera y Administrativa, quien ejercerá la supervisión del contrato o quien haga sus veces.

39. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y FONVIHUILA con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación y liquidación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado, serán sometidas a la revisión de la parte para buscar un arreglo directo , mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra, de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. La etapa de arreglo directo no podrá ser superior a cinco (5) días
2. Fracasada la etapa anterior, las partes acudirán a solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes, y prestará merito ejecutivo. El contratista renuncia a ser constituido en mora.

40. CESIÓN

El contratista no puede ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derecho derivados del contrato sin la autorización previa y por escrita de FONVIHUILA.

41. REQUISITOS DE EJECUCIÓN

Para la ejecución del contrato se requiere:

1. Registro Presupuestal
2. Pago de los impuestos a los que haya lugar.
3. La aprobación de las garantías por FONVIHUILA.
4. Suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los puntos anteriores.

Nota 1: El trámite de legalización del contrato deberá efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la Carta de Aceptación.

Nota 2: Todos los gastos de legalización estarán a cargo del contratista.

42. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

43. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El contrato podrá darse por terminado cuando suceda cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes del contrato, siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para FONVIHUILA.
2. Por vencimiento del plazo de ejecución.
3. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato.
4. Por las demás causales establecidas en la ley.

44. ANEXOS

Hacen parte de la presente: la invitación publica, el estudio previo, anexos, las adendas, y la oferta seleccionada.

Atentamente,

LEANDRO CORDOBA GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL

Revisó:
Diego Calderón Gasca
Profesional Universitario Oficina Administrativa y Financiera.

Revisó:
Andrés Felipe Tole Rodríguez
Profesional Universitario Oficina de Gestión y Desarrollo de Proyectos.

REVISADO GESTIÓN Y PROYECTOS

Proyectó:
Mónica Leonor Plata Molano
Profesional Universitario Oficina Área Jurídica y Contratación.

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 98 DE 2026

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: FONVIHUILA

C E R T I F I C A

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFA©, vigencia fiscal 2026, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: V. I. P. LINE EXPRESS S. A. S

NIT: 900,400,695-1 (0)

OBJETO: Carta de Aceptación de la Oferta N° 02 de 2026 - Mínima Cuantía – Mc-fvh-cst01-2026, Cuyo Objeto "prestar el Servicio de Transporte Público Vehicular, a Todo Costo, Destinado al Desplazamiento del Personal Adscrito a Fonvihuila, con el Fin de Atender el Cumplimiento de los Cometidos Estatales en los Distintos Municipios del Departamento del Huila".

DEPENDENCIA 500-4 - FONVIHUILA

CCPET: 2-1-2-02-02-006 - Servicios de Alojamiento; Servicios de Suministro de Comidas y Bebidas; Servicios de Transporte; y Servicios de Distribución de Electricidad, Gas y Agua

C. PROGRAM.: 0-0-0 - UNIVERSAL

PROYECTO: 0 - UNIVERSAL

RECURSO: 20 - Propios

FUENTE: 1-10701 - Servicios para la comunidad, sociales y personales

C. C. PROD.: 6-4-1-1-4 - Servicios de transporte terrestre especial local de pasajeros

META PROD.: 0-0-0 - UNIVERSAL

VALOR: $26,000,000.00

Que el valor total del Compromiso es de $26,000,000.00, el cual esta identificado con el número 98, vigente a partir del 12 de marzo de 2026, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 85 de 2026.

El presente Registro Presupuestal se expide a solicitud de LEANDRO CORDOBA GONZALEZ, SEGUN OFICIO NO: 042 DEL 26/02/2026.

Neiva, Jueves 12 de Marzo de 2026

LEANDRO CORDOBA GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL DE FONVIHUILA

Funcionario que elaboró el Registro Presupuestal: DIFRACALGAS

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: FONVIHUILA

C E R T I F I C A

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2026 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: Prestar el Servicio de Transporte Público Vehicular, a Todo Costo, Destinado al Desplazamiento del Personal Adscrito a Fonvihuila, con el Fin de Atender el Cumplimiento de los Cometidos Estatales en los Distintos Municipios del Departamento del Huila.

DEPENDENCIA 500-4 - FONVIHUILA

CCPET: 2-1-2-02-02-006 - Servicios de Alojamiento; Servicios de Suministro de Comidas y Bebidas; Servicios de Transporte; y Servicios de Distribución de Electricidad, Gas y Agua

C. PROGRAM.: 0-0-0 - UNIVERSAL

PROYECTO 0 - UNIVERSAL

RECURSO: 20 - Propios

FUENTE: 1-10701 - Servicios para la comunidad, sociales y personales

C. C. PROD.: 6-4-1-1-4 - Servicios de transporte terrestre especial local de pasajeros

META PROD.: 0-0-0 - UNIVERSAL

VALOR: $26,000,000.00

Que el valor total de la Disponibilidad es de $26,000,000.00, la cual esta identificada con el número 85 y que tiene una vigencia de 308 días calendario a partir del 26 de febrero de 2026.

La presente Certificación se expide a solicitud de LEANDRO CORDOBA GONZALEZ, SEGUN OFICIO NO: 042 DEL 26/02/2026.

Neiva, Jueves 26 de Febrero de 2026

DIEGO FRANCISCO CALDERON GASCA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL AREA
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Funcionario que elaboró la Certificación: DIFRACALGAS

HUILA 1905

Gobernación del Huila

SOLICITUD DEL CDP

CONSECUTIVO N.º	042	CIUDAD	Neiva	FECHA	26/02/2026

NOMBRE:	DIEGO FRANCISCO CALDERON GASCA
	PROFESIOANL UNIVERSITARIO – OFICINA ADMINISTRATIVA
	FONVIHUILA

1. JUSTIFICACIÓN

Comedidamente solicito la expedición de un **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL,** con cargo al Presupuesto de **FONVIHUILA, Sección 500-4 de la Vigencia (2026), así:**

OBJETO:	Prestar el servicio de transporte público vehicular, a todo costo, destinado al desplazamiento del personal adscrito a FONVIHUILA, con el fin de atender el cumplimiento de los cometidos estatales en los distintos municipios del Departamento del Huila.

VALOR:	**$ 26.000.000°°**
	Veintiséis Millones de Pesos Mcte.

CONCEPTO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN
SECCIÓN	500-4	Fonvihuila
ESTRUCTURA PRESUPUESTAL Y VALOR	2-1-2-02-02-006 ($ 26.000.000)	Servicios de alojamientos; servicios de suministros de comida y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
FUENTE	1-10701	Ventas de Bienes y Servicios - Servicios para la comunidad, sociales y personales
CLASIFICACIÓN CENTRAL DE PRODUCTOS	6-4-1-1-4	Servicios de transporte terrestre especial local de pasajeros

2. GENERALIDADES DEL SERVICIO A CONTRATAR

NOMBRE:	**LEANDRO CORDOBA GONZALEZ**
EN FUNCIÓN DE:	Director General-Ordenador del Gasto
FIRMA	